

CONTRATO A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CERCOS PERIMETRALES DE LAS RAMADAS TRADICIONALES GUARIJÍO DE LAS COMUNIDADES DE GUAJARAY Y ESTRADOS, ÁLAMOS, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ LAMBERTO DÍAZ NIEBLAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEDIS", Y POR LA OTRA LA EMPRESA ERICK FERNANDO NÚÑEZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

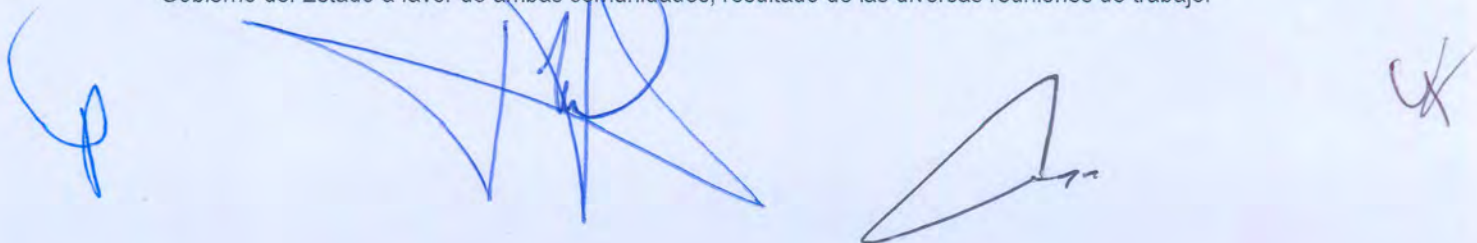
### DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CEDIS" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Numero 82, de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, publicada en el Boletín Oficial numero 49, Sección IV de fecha 16 de Diciembre de 2010.
- II. Que el Ing. José Lambertó Díaz Nieblas, acredita su personalidad como representante legal con el nombramiento 03.01-1-023/11, de fecha 21 del mes de Enero del año 2011, expedido por el Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora y el C. Secretario de Gobierno Lic. Héctor Larios Córdova.
- III. Que el artículo 77 de la Ley anteriormente mencionada, faculta a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas para identificar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, motivo por el que resulta necesario celebrar el presente contrato.
- III. Que la adquisición de materiales para la instalación de cercos perimetrales de las ramadas tradicionales Guarijio de las comunidades de Guajaray y Estrados, Álamos, Sonora., se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de Adjudicación Directa, cuyo fallo se emitió el día 3 de Agosto de 2015.
- VI. Que los recursos para cubrir el presente contrato fueron autorizados por la Oficialía Mayor mediante oficio OM-ED-14-064 de fecha 10 de Octubre de 2014, asimismo que según oficio numero 22.02.41/2015, suscrito por el C.P.C. Saúl López Montiel, Subsecretario de Planeación de Desarrollo de la Oficialía Mayor se autorizó su ejercicio durante el año 2015, ratificándose su destino en la primera sesión extraordinaria del Consejo Directivo de esta Comisión el 3 de Febrero de 2015.

Que se adjudicó contrato a la Empresa ALASSA, SA de CV, por un monto de por un importe de \$ 403,812.27 (Son.- Cuatrocientos tres mil ochocientos doce pesos 27/100 m.n.). Es decir, el monto contratado implicó economías del presupuesto asignado de \$ 511,673.00 al Programa de Conservación, Rehabilitación y Mantenimiento de Centros Ceremoniales y Museos Indígenas por el orden de \$ 107,860.73.

Por lo anterior, el 26 de Mayo de 2015 dentro del marco de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno, sometió a discusión y aprobación la utilización de remanente, aprobándose en forma unánime la utilización del recurso, proyectándose ampliación de metas en construcción de cercos perimetrales para las ramadas tradicionales de los comunidades Guarijio de Guajaray y los Estrados, como uno de los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado a favor de ambas comunidades, resultado de las diversas reuniones de trabajo.



VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Tehuantepec No. 81 entre Londres y Campodónico, Colonia Centenario, CP. 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

**SEGUNDA. "EL PROVEEDOR "**, declara que:

- I. Que el C. Erick Fernando Núñez Anduaga, es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento No. 2265, de fecha once del mes de Septiembre del año de 1972, expedida por la Oficialía del Registro Civil de San Luis Río Colorado, Sonora, México; y con credencial de elector número , expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II. Que es mexicano(a) y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrita(o) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. **NUAE720808CG7**
- IV. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- V. Que tiene como giro comercial la compraventa de materiales de construcción.
- VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la entrega de materiales para la instalación de cercos perimetrales de las ramadas tradicionales Guarijio de las comunidades de Guajaray y Estrados, Álamos, Sonora.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Periférico Número 303 entre Guelatao y 5 de Mayo en Navojoa, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior, ambas partes contratantes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y del contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y el cumplimiento del presente contrato, con sujeción a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR " se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, los materiales para la instalación de cercos perimetrales de las ramadas tradicionales Guarijio de las comunidades de Guajaray y Estrados, Álamos, Sonora, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

Los bienes constituidos en "Partida Única" de materiales de construcción y que son motivo de este contrato son los que se indican a continuación:

#### PARTIDA ÚNICA

NO	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD
1.-	CEMENTO GRIS CAMPANA, SACO DE 50 KG	70.00	PZA
2.-	ROLLO DE MALLA CICLÓNICA 2.00X20 CAL 11	16.00	PZA
3.-	TUBO GALVANIZADO PICERCO 6M X 1" 7/8 CAL 20	72.00	PZA
4.-	TUBO GALVANIZADO PICERCO 6M X 2" 7/8 CAL 20	8.00	PZA
5.-	TUBO MECANICO 3" CED 30	24.00	PZA
6.-	A LAMBRE GALVANIZADO C14	20.00	KG

#### SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA CEDIS" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes objeto del presente contrato la cantidad de \$ 62,470.10 (Son.- Sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 10/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$ 9,995.22 (Son.- Nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N), resultando un monto total de \$ 72,465.32 (Son.- Setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N).

#### TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los productos objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del primero de septiembre de 2015, y a concluirlos a más tardar el día 18 de septiembre de 2015.

#### CUARTA: FORMA DE PAGO.

"LA CEDIS" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes objeto del presente contrato la cantidad de \$ 72,465.32 (Son.- Setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N); de acuerdo a la siguiente:

- "LA CEDIS" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la factura, el importe total de los bienes entregados a satisfacción de "LA CEDIS", una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por el servidor público designado adscrito a "LA CEDIS", dicho pago no deberá exceder de los 15 días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.
- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes por parte de "LA CEDIS".

#### QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- "LA CEDIS" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

#### SEXTA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.



"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a "LA CEDIS".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los Bienes no se hayan entregado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactada en la Cláusula Decimatercera.

#### SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos en su totalidad de conformidad por "LA CEDIS", en el lugar pactado.
- B. A entregar los bienes objeto de este contrato, en un plazo no mayor a 10 (Diez) días hábiles contados a del día 2 de Septiembre de 2015.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- D. A facilitar a "LA CEDIS", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "LA CEDIS" en cualquier caso.

#### OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "LA CEDIS" lo requiera.

#### NOVENA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA CEDIS", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

#### DÉCIMA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "LA CEDIS", aceptan que:

- A. Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.

- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectúe la revisión.

#### DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes firan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

1.- En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla en cantidad, cantidad o con el plazo de entrega autorizado, "LA CEDIS" aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (UNO) al millar sobre el valor del bien no entregado por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes contratados.

2.- En caso de que "EL PROVEEDOR" no inicie las pruebas, preparativos, instalaciones, etc. en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 1 (UNO) al millar sobre el valor del bien no entregado por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el inicio de dichas pruebas, preparativos, instalaciones, etc.

3.- Si "EL PROVEEDOR" incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por "LA CEDIS", por un término mayor de 2 (dos) días naturales, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (UNO) al millar sobre el valor del bien no entregado por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

En el caso de que "LA CEDIS" rechace algún producto por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del "LA CEDIS", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula sexta de este contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda. Mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

Asimismo, "LA CEDIS" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL PROVEEDOR". Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PROVEEDOR", derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

#### DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CEDIS", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "LA CEDIS" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CEDIS" a "EL PROVEEDOR"

Cuando "LA CEDIS" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, el importe de los productos suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA CEDIS" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CEDIS" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

#### DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que mas adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA CEDIS" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA CEDIS" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó la CEDIS haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA CEDIS" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 1 (uno) día hábil.

Dentro de los 1 (uno) día hábil siguiente a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "LA CEDIS" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "LA CEDIS" son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia con los suministros objeto del presente contrato dentro de los 3 (tres) días naturales a partir de la fecha convenida o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada y "EL PROVEEDOR" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 3 (tres) días naturales.

- B. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los suministros, o no repara o repone en un término de 3 (tres) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA CEDIS", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- C. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- D. Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los suministros de conformidad con lo estipulado.
- E. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- F. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- G. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- H. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro e la Administración Pública o fuera de ella.
- I. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a mas de 2 (dos) requerimientos por escrito de "LA CEDIS", relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- J. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- K. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CEDIS", a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- L. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA CEDIS", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA CEDIS" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

#### DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

#### DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA CEDIS" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o exempleados presenten en contra de "LA CEDIS".

**DÉCIMA SEXTA: DE LA INFORMACIÓN.**

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CEDIS", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "LA CEDIS", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

**DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.**

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

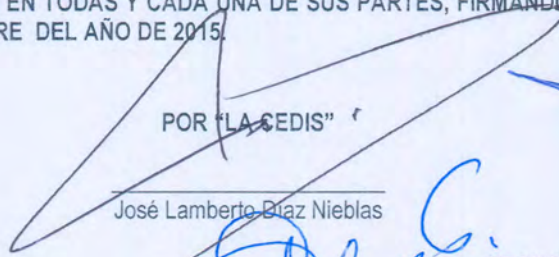
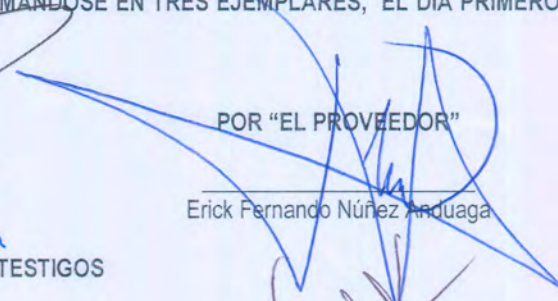
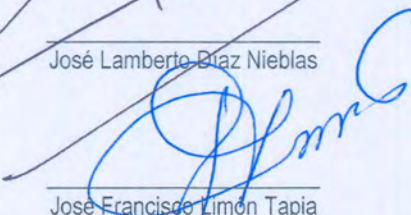
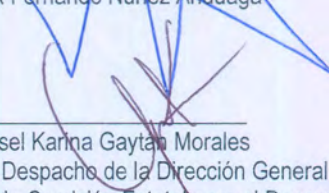
**DÉCIMA OCTAVA: ENTREGA RECEPCIÓN.**

Una vez concluida la entrega de los bienes, "LA CEDIS" se obliga a levantar un acta administrativa en la que conste la entrega recepción de los bienes.

**DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 2015.

 POR "LA CEDIS" r _____ José Lamberto Díaz Nieblas	 POR "EL PROVEEDOR" _____ Erick Fernando Núñez Anduaga
 TESTIGOS _____ José Francisco Limón Tapia Director General de Operación de Programas Institucionales de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	 _____ Grisela Karina Gaytan Morales Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas